

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 81
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 84, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

24 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SOLICITAR Y SUSCRIBIR ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTOS PARA EL CUIDADO DE NIÑOS Y ADULTOS EN LOS CENTROS HEAD START, EARLY HEAD START Y RONALD REAGAN DAY CARE EN LA CIUDAD CAPITAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Municipio podrá contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar, por su propia administración o mediante contrato, cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios a la ciudadanía;

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo citado, dispone que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado mediante resolución por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del mismo;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan auspicia el *Proyecto Head Start*, adscrito a la Oficina de Desarrollo Infantil, mediante el cual se ofrecen servicios de educación preescolar y de cuidado diurno a niños de las comunidades de la Ciudad Capital;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: El Departamento de Educación de Puerto Rico es la agencia estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición, que recibe y distribuye los fondos federales del *Programa Child Care* entre las agencias, municipios y entidades que auspician *Centros Head Start*;

POR CUANTO: Como parte de los requisitos de la propuesta, el Departamento de Educación requiere una Resolución autorizando al Municipio a someter la misma;

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan reconoce la importancia de lograr continuidad en la prestación de los servicios de alimentos a los participantes del *Proyecto Head Start* en la Ciudad Capital.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a solicitar y suscribir acuerdo con el Departamento de Educación de Puerto Rico, para recibir los servicios del *Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos en los Centros Head Start, Early Head Start y Ronald Reagan Day Care en la Ciudad Capital*, mediante el correspondiente convenio, borrador del cual se acompaña a esta Resolución.

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 84, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Mígdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diecisiete páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de junio de 2010.



Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

24 de junio de 2010



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

Handwritten notes:
GMP
CMA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
13 JUN 2010
RECIBIDO POR: *Maria J. ...*
4:12

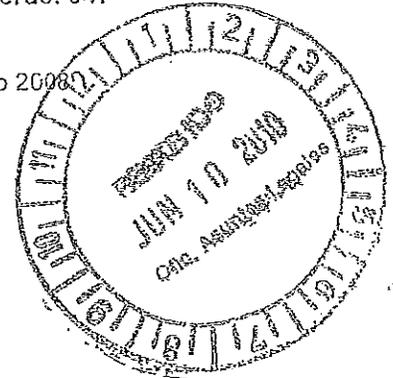
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEL
PROGRAMA DE ALIMENTOS PARA CUIDADO DE NIÑOS Y ADULTOS (CHILD
AND ADULT CARE FOOD PROGRAM)

No. Acuerdo: 047

En San Juan, Puerto Rico, a los 20 días del mes de agosto del año 2008

POR MEDIO DE ESTE ACUERDO :

NOMBRE Y DIRECCIÓN FÍSICA DEL
AUSPICIADOR: PHS- MUNICIPIO DE SAN JUAN
158 AVE. CHARDON
HATO REY, PUERTO RICO 00936



DIRECCION POSTAL: APARTADO 70179 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936
TELEFONO: (787) 751-2648

Con seguro social patronal # 660-42-7034 representado por Evelyn Lafontaine Medina, Directora, debidamente autorizado para realizar este acuerdo.

DISPOSICIONES DE LEY APLICABLES

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional de Almuerzo Escolar 1946 en su sección 17, La Ley de Nutrición del Niño de 1966 y cumplir con las disposiciones, según sean aplicables, de las Partes 226, 227, 3015, 3016, 3019 y 3052 del Título 7 del Código de Reglamentación Federal, según enmendadas.

Como requisito para recibir reembolsos de fondos federales por raciones servidas del Programa de Alimentos para Cuidado de Niños y Adultos, los Centros de Cuidado de Niños y de Adultos, Hogares, Centros de Head Start y Albergues, en adelante "AGENCIA AUSPICIADORA", se compromete a cumplir con este Acuerdo con el propósito de recibir los siguientes servicios marcados a continuación;

- Desayuno
- Almuerzo
- Merienda
- Horario Extendido
- Cena
- Merienda de niños en riesgo

asume las siguientes responsabilidades:

MP
ESP
GRD

Acuerdo de cumplimiento para recibir Los servicios del Programa de Alimentos para Cuidado de Niños Y Adultos (Child And Adult Care Food Program) Auspiciador- PHS- Municipio de San Juan
Página 2

I. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA INSTITUCIÓN

1. Demostrar la viabilidad financiera, capacidad administrativa y controles internos para el funcionamiento del Programa administrado por la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal (en adelante Agencia Estatal) en Centros de Cuidado Diurno de Niños y Adultos, Hogares de Cuidado Diurno de Niños, Centros Head Start, Centros Participantes del Título XX del Social Security Act, Centros de Cuidado de Niños Fuera de Horas Escolares y Albergue de Emergencia donde se encuentren ubicados el menor y su tutor temporalmente en adelante, Albergue.
2. Poseer la licencia del Departamento de la Familia, cuando aplique, autorizando a la Agencia Auspiciadora a proveer los servicios de alimentación a niños que incluye cualquiera de las siguientes localidades: Centros de Cuidado Diurno de Niños y Adultos, Hogares, Centros de Cuidado de Niños fuera de Horas Escolares, Centros de Niños Participantes de Título XX y Albergue de Emergencia donde se encuentren ubicados el menor y su tutor temporalmente.
3. Poseer el Certificado de Incorporación del Departamento de Estado, cuando aplique, donde indica que la Agencia Auspiciadora operará con o sin fines de lucro y presentar el mismo cuando le sea requerido.
4. Cumplir con todos los requisitos que le sean solicitados por el Estado y el Departamento de Educación, (Favor de referirse al Anejo I).
5. Todos los registros, (records) pertinentes a la operación del Programa de Nutrición Escolar deberán ser conservados por un período de seis (6) años subsiguientes al reembolso de la reclamación final del año fiscal correspondiente, excepto aquellos relacionados con auditorías sin resolver, los cuales deberán ser conservados hasta tanto se tome una decisión final.
6. Mantener archivos de documentos a todos los participantes matriculados, incluyendo un Certificado de Elegibilidad, cuando aplique, acreditando que el participante ha cumplido con los requerimientos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) para recibir el servicio de comidas gratis o a precio reducido.
7. Será compulsorio que la persona responsable de administrar el Programa asista a los adiestramientos que provea el Programa.
8. La Agencia Auspiciadora acuerda, antes de comenzar a participar del Programa de Alimentos para Cuidado de Niños y Adultos, cumplir con el requisito mínimo de adiestrar a sus empleados o proveedores una (1) vez

9MD
EJW
CRW

- al año en relación con los aspectos administrativos y operacionales del Programa y a documentarlos. En caso de ser necesario ofrecerá adiestramientos adicionales.
- 9. Proveer supervisión y personal operacional adecuado para una administración y monitoría efectiva del Programa, incluyendo el personal necesario para las visitas a los Centros de Cuidado de Niños y Adultos, Hogares, Centros de Head Start y Albergues bajo su jurisdicción, cuando aplique, y para tomar acción correctiva con prontitud de deficiencias señaladas en visitas previas.
- 10. Ofrecer toda la ayuda técnica necesaria al personal de los centros bajo su auspicio o proveedores cuando aplique.
- 11. Proveer a los proveedores los formularios requeridos por el Programa.
- 12. Realizar visitas de pre-aprobación a cada centro para discutir beneficios y requisitos del Programa.
- 13. El auspiciador enviará anualmente a los padres y/o tutores de los niños participantes del Programa lo siguiente:
 - a. Información del programa WIC
 - b. Hoja Informática "Construyendo para el Futuro"
- 14. Todo Centro y/o Auspiciador deberá mantener en un lugar visible el cartelón "Construyendo para el Futuro".
- 15. Mantener un sistema para clasificar los hogares en Categoría I y II basado en las guías de elegibilidad provistas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).
- 16. El auspiciador de Hogares tendrá que mantener un contrato permanente con las proveedoras de Hogares.
- 17. Los Hogares someterán a la Agencia Estatal la solicitud de participación, copia del contrato y copia de la licencia de la proveedora de Hogares con el propósito de que pueda ser evaluado para aprobación antes de comenzar a operar el Programa.
- 18. La Agencia Auspiciadora deberá realizar los arreglos necesarios con el fin de facilitar la visita a funcionarios del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Departamento de Educación Federal, con el propósito de observar el desarrollo del proyecto con fines evaluativos y fiscales.
- 19. Aceptar que personal de la Agencia Estatal y del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), conduzcan visitas de supervisión o revisión a los Centros sin previa notificación.

JMD
 EDJA
 GRD

20. La Agencia Aupiciadora entiende y acuerda que los derechos y las responsabilidades de aquí en adelante, no podrán ser transferidos en todo o en parte.

II. REQUISITOS NUTRICIONALES Y ESTANDARES DE COMIDAS SERVIDAS

1. La Agencia Aupiciadora acuerda servir a los participantes comidas y meriendas conformes a los estándares y requisitos mínimos de nutrición.
2. La Agencia Aupiciadora se compromete a realizar sustituciones a las comidas y meriendas si algún individuo participante es considerado impedido a tenor con las disposiciones de 7CFR 15 (b), (c) y (d), por las cuales el participante requiera una dieta especial. Las sustituciones solamente serán realizadas cuando estén apoyadas por una autoridad médica reconocida.

III. RECLAMACIONES Y/O REEMBOLSOS;

1. La Agencia Aupiciadora acuerda mantener un sistema de conteo de las raciones de comida sobre las cuales apoyará su reclamación para el reembolso. Este sistema de registro o conteo deberá identificar las comidas y meriendas, gratis, a precio reducido y las pagadas, servidas a los participantes. Las Agencias correspondientes de Hogares, Centros y Head Start, realizaran mensualmente la Hoja de Cotejo del reclamo mensual (*Block Claim*).
2. La Agencia Aupiciadora acuerda recibir el reembolso sujeto a disponibilidad y no podrá exceder el número de comidas y meriendas servidas a los participantes, por categoría, multiplicado por la tarifa (precio) asignado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).
3. La Agencia Aupiciadora con fines de lucro se obliga a cumplir con el procedimiento establecido por el Departamento de Educación para la reclamación de fondos federales como reembolso y asegurarse que los mismos sean utilizados para actividades permitidas por el Programa. El hecho de que no le sea reembolsable cuando tenga menos del 25% de la matrícula conforme a los parámetros de la elegibilidad gratis o a precio reducido, no quiere decir que no cualifique para efecto del Programa.
4. Cuando aplique la distribución de los fondos de reembolso, la misma será efectuada dentro de los cinco (5) días establecidos por el Reglamento Federal, luego de recibir los mismos por el Departamento de Educación.
5. Reclamar sólo aquellas raciones servidas que cumplan con los requisitos de nutrición y de horario establecido por el Programa.

JMP
C...
G...
G...
G...

...

6. La Agencia Auspiciadora devolverá cualquier reembolso incorrectamente recibido por comidas servidas que no cumplan con los requisitos nutricionales mínimos según dispuestos en las reglamentaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). que sean señaladas en monitorías o auditorías.
7. Se compromete a informar inmediatamente cualquier cambio en la matrícula de modo que si aumenta se realicen los arreglos correspondientes.

IV. VISITAS Y/O MONITORIAS:

1. La Agencia Auspiciadora deberá realizar visitas de monitorías a todos los Centros pertinentes;
 - a. En los casos de Centros de Cuidado Diurno de Niños y Adultos, Head Start y Albergues bajo su auspicio;
 - i. Se realizaran visitas de monitorías a todos los Centros y/o Head Start tres (3) veces cada año fiscal, no más de seis (6) meses entre cada visita. Dos (2) de las tres (3) visitas deberán ser sin anunciar. A los Centros y/o Head Start que comienzan a funcionar como de nuevo ingreso en el Programa se le realizará la primera visita durante las primeras cuatro (4) semanas del comienzo del Año Fiscal.
 - ii. Mantendrá un record relacionado con las fechas de cada visita realizada, las deficiencias encontradas y la acción correctiva recomendada.
 - iii. Deberá especificar la fecha, día, mes y año de cada visita.
 - iv. Deberá identificar las visitas sin anunciar.
 - v. El nombre del funcionario que realiza las visitas.
 - vi. Mantendrá un record relacionado con las fechas y las cantidades de reembolso de cada centro y hogar, si aplica.
 - vii. Deberá establecer procedimiento de Contacto a Padres.
 - b. En los casos de los Hogares de Cuidado de Niños;
 - i. Se realizaran visitas de monitorías a todos los Centros y/o Head Start tres (3) veces cada año fiscal, no más de seis (6) meses entre cada visita. Dos (2) de las tres (3) visitas deberán ser sin anunciar. A los Centros y/o Head Start que comienzan a funcionar como de nuevo ingreso en el Programa se le realizará la primera visita durante las primeras cuatro (4) semanas del comienzo del Año Fiscal.
 - ii. Mantendrá un record relacionado con las fechas de cada visita realizada, las deficiencias encontradas y la acción

MA
ESP
GPA

correctiva recomendada.

- iii. Deberá especificar la fecha, día, mes y año de cada visita.
- iv. Deberá identificar las visitas sin anunciar.
- v. El nombre del funcionario que realiza las visitas.
- vi. Mantendrá un record relacionado con las fechas y las cantidades de reembolso de cada centro y hogar, si aplica.

c. La Agencia Auspiciadora deberá mantener un record relacionado con las fechas de cada visita realizada, las deficiencias encontradas y la acción correctiva recomendada. Además deberá mantener un record relacionado con las fechas y las cantidades de reembolso de cada centro y hogar, si aplica.

d. El día de la visita y/o monitoría la Agencia Auspiciadora, deberá evaluar cinco (5) días de análisis de menú previos a la visita e incluir el menú de ese día. Por lo tanto serán evaluados seis (6) días de análisis de menú. Además se evaluará la reconciliación del conteo, asistencia y matrícula.

e. Deberá establecer procedimiento de Contacto a Padres.

2. En los casos de Centros Independientes:

- i. El Director del Centro Independiente deberá realizar dos (2) visitas al año con el propósito de autoevaluar el funcionamiento del Programa en dicho Centro.
- ii. Las dos visitas o monitorias al año no podrán tener entre una y otra más de seis (6) meses de diferencia. Las mismas deberán ser realizadas entre los meses de:
 - 1. primera visita- octubre a diciembre del año en curso.
 - 2. segunda visita-marzo y abril del año en curso.
- iii. Deberá establecer procedimiento de Contacto a Padres.

Handwritten notes:
GPD
CORA
CRD

Handwritten signature

V. DISPOSICIONES PARA OPERAR LAS MERIENDAS DE NIÑOS EN RIESGO

- 1. La Agencia Auspiciadora deberá mantener al día la licencia de Salud Ambiental y el Permiso de Bomberos.
- 2. La Agencia Auspiciadora acuerda operar las meriendas de niños en riesgo en conformidad con los estándares de salud y seguridad local y/o estatal.
- 3. La Agencia Auspiciadora acuerda operar las meriendas de niños en riesgo después de la escuela, a partir de los hasta los 18 años de edad no obstante, esto incluirá a los estudiantes que cumplan los 19 años

durante el año escolar.

4. La Agencia Auspiciadora acuerda reclamar únicamente el reembolso por las meriendas servidas a participantes que se encuentren en un proceso de enriquecimiento educativo. Además deberá ser organizado para proveer a los niños con un programa de actividades regulares estructurado y supervisado.
5. La Agencia Auspiciadora acuerda reclamar solamente las meriendas de niños en riesgo servidas a los participantes que se encuentran matriculados.
6. La Agencia Auspiciadora acuerda reclamar el reembolso solamente por las meriendas conformes a los estándares y requisitos mínimos de nutrición y sólo una (1) merienda diaria por niño.
7. La Agencia Auspiciadora acuerda, realizar promoción anual anunciando la disponibilidad del Programa para todos los participantes sin discriminar por raza, color, origen nacional, sexo, edad o impedimento.

VI. CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS A LOS DERECHOS CIVILES.

- JMP*
CSA
GRS
- [Signature]*
- A. La Agencia Auspiciadora se compromete a cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. 2000 et. Seq.), Título IX de la Enmienda de Educación de 1972, sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley Contra el Discrimen por Edad de 1975 y todos los requisitos impuestos por las regulaciones y directrices del Departamento de Agricultura 7 CFR parte 15, 15 (a) y (b) del Departamento de Justicia 28 CFR partes 42 y 50, del *Civil Rights Compliance and Enforcement*, 113-1 de 10 de mayo de 1982 a los efectos de que ninguna persona podrá ser discriminada o excluida por razones de raza, color, origen nacional, sexo, edad, impedimento físico o mental, de participar, y/o negarle los beneficios de los servicios de alimentación, y/o de cualquier otra manera estar sujeta a discriminación en cualquier programa o actividad de la Agencia Auspiciadora la cual por la presente, garantiza que inmediatamente tomará las medidas necesarias para cumplir con este acuerdo. A su vez la Agencia Auspiciadora se compromete a no tomar represalias contra cualquier participante que presente una reclamación o queja por razón de haber sido discriminado y/o excluido por las razones antes expresadas. Además se compromete a ofrecer un trato digno a las personas con impedimento.
 - B. La garantía se brinda con el propósito de obtener cualquier reembolso de

Acuerdo de cumplimiento para recibir Los servicios del Programa de Alimentos para Cuidado de Niños Y Adultos (Child And Adult Care Food Program) Auspiciador- PHS- Municipio de San Juan Pagina 8

gastos, fondos federales, concesión o donación de propiedad federal y participación en propiedad, destacar personal federal, de vender, alquilar o adquirir permiso de uso, propiedad federal o participación en alguna de estas o suministros de servicios sin remuneración, o una remuneración reducida con el propósito de ayudar a la Agencia Auspiciadora en reconocimiento del interés público que se beneficia de tal venta, alquiler o suministro de servicios a la Agencia Auspiciadora o cualquier mejora hecha con ayuda económica federal concedida al auspiciador por el Departamento de Educación. Esto incluye cualquier acuerdo federal, convenio, contrato que provea ayuda o asistencia para comprar, alquilar equipos de servicios de alimentos o cualquier asistencia financiera brindada a dependencias, en los acuerdos y representaciones sujetos a estas garantías.

C. La Agencia Auspiciadora; Recopilar datos, mantener expedientes y someter informes, según sean requeridos, para permitir la ejecución efectiva de las leyes de no discriminación del Título VI y autorizar al personal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) o a la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal a examinar, durante horas laborables, los expedientes, libros, cuentas según sea necesario para determinar el cumplimiento con las leyes de no discriminación. De ocurrir alguna violación a esta garantía, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal tendrán derecho a dirigirse al Tribunal de Justicia para exigir el cumplimiento de esta garantía. Esta garantía compromete a la Agencia Auspiciadora, sus sucesores, cesionarios y nombrados durante el término de tiempo que permanezca recibiendo las ayudas, asistencia y conserve en posesión cualquier ayuda que provenga de USDA. La persona o personas cuyas firmas aparecen en este Acuerdo; aceptan tener pleno conocimiento del contenido y están autorizadas a firmar la garantía, así como el Acuerdo.

D. La Agencia Auspiciadora se obliga a mantener en un lugar visible a los participantes un anuncio:

El anuncio será provisto por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) intitulado *Justicia Para Todos*, "And Justice For All". Este anuncio publica la política del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) que prohíbe la discriminación en base de raza, color, sexo, edad, impedimento físico u origen racial e instruye a la persona que piense que ha sufrido discriminación en cualquier actividad relacionada con este Departamento a escribir a:

USDA, Director, Office of Civil Rights, Room 326-17,

QAA
Edna
GPD

Whitten Building, 1400
Independence Avenue, SW.
Washington, DC 20250-9410."

VII. CONDICIONES ADICIONALES Y TERMINACIÓN

1. A tenor con lo dispuesto en el Código de Reglamentación Federal, 7CFR parte 3052- "Audits of Status, Local Governments and Non Profit Organizations" se le requiere una auditoría a toda entidad no federal que pague la cantidad de \$500,000. dólares o más en un año que provengan de fondos federales asignados a dicha entidad. Esto significa que en estos casos la Agencia Auspiciadora está obligada a realizar una auditoría con un Contador Público Autorizado (CPA) licenciado en Puerto Rico. Deberá enviar en o antes del año posterior a la Auditoría o dentro de los 10 días de recibidos los resultados, una copia a la oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal del "Compendio de Informes" descrito en el Código de Reglamentación Federal 7CFR parte 3052.320 (c) cuando:

- a. En el informe se desglosen hallazgos y costos cuestionados.
- b. En el resumen de hallazgos de auditorías previas se informe el status de algún hallazgo relacionado con los donativos federales que provee la entidad intermediaria (en este caso el Departamento de Educación).

2. No será requisito enviar una copia del Compendio de Informes (Reporting Package) cuando;

- a. No se desglosen hallazgos de auditoría relacionados con donativos federales provistos por el Departamento de Educación, ni en la lista de hallazgos y costos cuestionados, ni en el resumen de hallazgos de auditorías previas.

3. Cuando no sea requisito enviar una copia del Compendio de Informes (Reporting Package), la Agencia Auspiciadora enviará una comunicación por escrito a la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal notificando que una auditoría se llevó a cabo de acuerdo al Código de Reglamentación Federal, 7CFR parte 3052 y en la misma no se desglosaron hallazgos. La Agencia Auspiciadora podrá si así lo desea, enviar la Copia del Compendio de Informes en vez de la comunicación por escrito.

- a. 1. Auditoría;

- i. Deberá cumplir con las normas establecidas en los Estándares de Auditoría Generalmente Aceptados (GAS).
- ii. La Agencia Auspiciadora asumirá y será responsable del

9/10
COP
CRD

costo de la misma.

4. Auditoría de cumplimiento (Contract Compliances). Cuando se requiera realizar este tipo de Auditoría por la razón que fuese la misma, deberá cubrir los requisitos y condiciones de este Acuerdo, incluyendo las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. La Agencia Auspiciadora entregará el Informe de la Auditoría a la Agencia Estatal en o antes del año posterior a la Auditoría o dentro de los 10 días de recibidos los resultados sometidos por los auditores, lo que ocurra primero.
5. La Agencia Auspiciadora se compromete a cumplir con todas las disposiciones federales de Ley y Reglamentación que apliquen al Programa De Alimentos Para El Cuidado De Niños Y Adultos.
6. PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN CORRECTIVA- De estar incurso en serias deficiencias, la Agencia Auspiciadora se compromete a seguir los procedimientos de acción correctiva que someta la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal. La Agencia Estatal iniciará la terminación del Acuerdo y notificara al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) el incumplimiento de la Agencia Auspiciadora, si el procedimiento de acción correctivo no es llevado a cabo. La Agencia Estatal inmediatamente suspenderá a la Agencia Auspiciadora de la participación de ésta en los Programas de acuerdo a las disposiciones de 7 CFR 226.6 (c), (5), (i).
7. NORMAS DE INTEGRIDAD- PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN- Los Auspiciadores de Hogares deberán establecer un Procedimiento de Apelación para aquella proveedora que decida apelar o revisar una determinación que le resulte adversa y que a su vez pueda ser revisada. La Agencia Estatal mantendrá vigente un Procedimiento de Apelación el cual proveerá al Auspiciador cuando alguna determinación de la Agencia le resulte adversa siempre que pueda ser objeto de apelación o revisión.
8. La Agencia Auspiciadora se compromete a cumplir con todas las disposiciones federales de Ley y Reglamentación que apliquen al Programa de Alimentos para Cuidado de Niños y Adultos.

9/10/08
EJY/A
CRW

VIII. VIGENCIA:

Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de octubre de 2008. Su vigencia será constante tres (3) años. No obstante, la documentación solicitada por la Agencia Estatal como requisito previo a la otorgación del Acuerdo será renovada anualmente por la Agencia Auspiciadora. Si la Agencia Auspiciadora no renueva la información solicitada el Acuerdo será cancelado.

IX. CANCELACIÓN

La Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal podrá terminar este contrato inmediatamente y será relevado de cualquier obligación adicional, bajo cualesquiera de las siguientes circunstancias, las cuales podrán considerarse causa justa para los propósitos de terminación:

1. Si la Agencia Auspiciadora incumple cualesquiera de sus obligaciones materiales bajo los términos y condiciones de este contrato y no subsana su deficiencia dentro de 30 días después de haber sido notificado por escrito;
2. Si la Agencia Auspiciadora aplica para bancarroteo o cualquier otro procedimiento para la protección de deudores, o si es declarado insolvente, o si alguna corte o cuerpo administrativo designa un síndico para manejar sus asuntos;
3. Si la Agencia Auspiciadora o alguno de sus directores u oficiales es acusado de cometer cualquier delito que implique corrupción o depravación moral;
4. Si cualquier licencia, permiso, franquicia o autorización necesaria para la Agencia Auspiciadora poder conducir sus negocios y cumplir con las obligaciones incluidas en este contrato, es revocada o cancelada;
5. En cualquier caso de guerra, invasión, desastre, emergencia o fuerza mayor;
6. Si la terminación de este contrato es necesaria para la protección del interés público.
7. Por causa de que la Agencia Auspiciadora resulte culpable de algún delito contra el erario, la fe, y función pública, o, que envuelva propiedad o fondos públicos ya sean estatales o federales y la Agencia Auspiciadora tendrá que reintegrar a la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal toda suma de dinero recibida bajo este contrato.
8. Expresamente reconoce la Agencia Auspiciadora que la vigencia de este Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos del Programa Federal de Alimento de para Cuidado de Niños y Adultos.
9. Este Acuerdo podrá ser terminado por la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal con 30 días de anticipación sin derecho a compensación adicional alguna, excepto los reembolsos sometidos y no pagados bajo el mismo a la fecha de terminación.

QMD
ESEP
CND

X. ENMIENDAS O NOVACIONES

Toda enmienda o modificación a este Acuerdo deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes

XI. RENOVACIÓN

Este Acuerdo podrá ser renovado solamente por escrito, en conformidad con ambas partes y previo el cumplimiento de los requisitos para la renovación.

Acuerdo de cumplimiento para recibir Los servicios del Programa de Alimentos para Cuidado de Niños Y Adultos (Child And Adult Care Food Program) Auspiciador- PHS- Municipio de San Juan Pagina 12

Completar la aplicación de la renovación del Acuerdo. Además, deberá someter a la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición, la actualización y cambios de la Política de Funcionamiento que solicite y que sea de aplicación.

XII. COMPROMISO:

Este Acuerdo compromete a la Agencia Auspiciadora, a sus sucesores y concesionarios mientras éstos reciban los Servicios acordados. De igual forma compromete a la Agencia Estatal a otorgar fiel cumplimiento del mismo y de las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales.

CERTIFICACIÓN

Esto certifica que el representante autorizado de la Agencia Auspiciadora cuyo nombre y firma aparece al final de este documento, leyó y entendió el contenido de este Acuerdo y de aquí en adelante comienza a tener efecto el mismo con la Agencia Estatal. Cualquier falsa representación o información en cuanto al Programa de Alimentos para Cuidado de Niños y Adultos y la información brindada, someterá a la Agencia Auspiciadora al procesamiento bajo las Leyes aplicables estatales y federales.

Este Acuerdo será considerado anual y continuará en efecto durante dicho término.

Handwritten initials: JM, ER, GR

AGENCIA AUSPICIADORA

Handwritten signature of Evelyn Lafontaine Medina over a horizontal line.

Firma de la Directora
Agencia Auspiciadora

Evelyn Lafontaine Medina
Nombre en letra de molde

Directora
Título

1836759
#identificación

AGENCIA ESTATAL, SERVICIOS DE ALIMENTO Y NUTRICIÓN

Handwritten signature of Zuima Y. Soliván Centeno over a horizontal line.

Firma del Director de la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal

Zuima Y. Soliván Centeno
Nombre en letra de molde

Directora
Título

ANEJO 1

FORMULARIOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD DE PACNA (Auspiciadores vigentes en el Programa)

- 1) Solicitud de participación.
- 2, Plan administrativo.
- 3) Licencias vigentes de los Hogares, y/o Centros (Departamento de la Familia).
- 4) Anuncio público con la carta enviada al medio informativo local, promoción realizada con los padres.
- 5) Documentos para completar el Acuerdo:

Auspiciadores Privados:

- a. Certificado de radicación de informes anuales de corporaciones en el Departamento de Estado- Good Standing- fecha posterior al 30 de abril del año vigente.
- b. Certificación de Exención Contributiva de Hacienda año vigente y copia de IRS
- c. Copia del Seguro de Responsabilidad Pública, vigente
- d. Certificación de la Junta de Directores de la Corporación, autorizando a la persona que la representa a firmar a nombre de la Corporación.
- e. Certificación de no deuda Departamento de Hacienda
- f. Hoja para Completar el Acuerdo

Si es Municipio:

- a. Resolución de la Asamblea Municipal.
- b. Certificación del Alcalde autorizando a firmar al Director los documentos del Programa.
- c. Si el Alcalde no firma el Acuerdo, Certificación del Alcalde a firmar a la persona designada
- d. Hoja para Completar el Acuerdo

Si es Agencia de Gobierno:

- a. Carta del Jefe de la Agencia autorizando a firmar el Acuerdo (si no es la persona a firmar el Acuerdo) y documentos del Programa
- b. Hoja para Completar el Acuerdo

6) Certificaciones

- a. Certificación de Política de Ofrecer Información Falsa
- b. Certificación de Fondos Públicos
- c. Certificación de Política de Empleo
- d. Certificación Criminal

7) Lista de Matrícula con elegibilidad al día. En Head Start- Certificación de la Matrícula con su elegibilidad

8) Programa Head Start - copia del "Grant Award" si aplica

9) Presupuesto autorizado por Child Care (ACJL-EN) Departamento de la Familia, si aplica

10) Certificación de elegibilidad I basada en Asistencia Nutricional – PAN-(sólo en Hogares)

11) Declaración de Política Pública

* Merienda en Riesgo enviará estos documentos en adición

- 1) Listado de participantes.
- 2) Programa de actividades.
- 3) Lista de personal de supervisión.

EMA
CDS



EMA